

Criterios de Integración del personal laboral del extinto Instituto de Salud Pública (ISP) de la Comunidad de Madrid en las categorías profesionales del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

Antecedentes.-

El vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007, en su Anexo I "Relación de Centros, Institutos y Servicios", recoge al "Instituto de Salud Pública y sus dependencias".

Con anterioridad a su inclusión en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid se aplicaron a este personal las disposiciones del Convenio de Oficinas y Despachos. Sin embargo, en el ámbito estrictamente retributivo, con carácter general, los distintos contratos de este personal se ajustan al modelo retributivo establecido en el Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid, tanto para los puestos básicos como los funcionales, por lo que las retribuciones que actualmente percibe este personal se ajustan en sus cuantías globales a las establecidas en el Convenio según categorías.

Conviene aclarar que, con la publicación de del Decreto 22/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la nueva estructura de la Consejería de Sanidad y la desaparición del Instituto de Salud Pública, se procedió por parte de la entonces Consejería de Hacienda, a la creación de los oportunos puestos de trabajo en la RPT de la Consejería de Sanidad, respetando el status quo existente en el Instituto de Salud Pública en cuanto a vinculación jurídica contractual y retribuciones.

Criterios de Integración.-

1. La homologación del personal laboral del Instituto de Salud Pública en los criterios de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid requiere la asignación individualizada a cada trabajador de la Categoría Profesional correspondiente. La asignación de la categoría profesional que corresponda debe tomar en consideración con carácter general la homóloga del Convenio Colectivo (Anexo III del mismo) a la contemplada en el contrato de trabajo que en día suscribió el trabajador así como la titulación académica que ostenta el trabajador.
2. Mantenimiento del carácter de contratación de los trabajadores, fijos o eventuales según contrato. El personal interino será vinculado, en su caso, a la oportuna Oferta de empleo Público. Para ello se realizarán los oportunos trámites: inclusión en registros de personal, vinculación de puestos a oferta de empleo público y cuales quiera otros pueda proceder.

3. El criterio general que como punto de partida debe presidir la integración retributiva de este personal en el Convenio Colectivo es el respeto a las cuantías globales anuales que de forma individualizada vienen percibiendo los trabajadores, comparando las actualmente percibidas con las asignadas por el Convenio Colectivo a la Categoría Profesional que se les asigne, para identificar si existen diferencias, y darles el tratamiento que proceda, buscando aquellas fórmulas que respetando las previsiones del Convenio permitan mantener su nivel retributivo actual.

Un segundo aspecto que ha de tomarse así mismo en consideración, especialmente tras la publicación del Decreto 22/2008, de 3 de abril, y la desaparición del Instituto de Salud Pública, se corresponde con el desempeño de las tareas que actualmente viene desarrollando este personal, y en este sentido, tal y como se indicó anteriormente, aquellos trabajadores que continúan desarrollando actividades que superan las establecidas en el Convenio Colectivo para la categoría profesional correspondiente, desempeñando por tanto puestos de responsabilidad, con mando sobre equipos o especial dificultad técnica, dentro de la actual estructura de la Consejería, y que por tanto requieren de un tratamiento global específico.

4. Con relación a la antigüedad de este personal, habrá de procederse a la revisión de la misma, debiéndose tomar en cuenta el carácter de la relación anterior que, en su caso, el personal hubiera mantenido con la Comunidad de Madrid con carácter general a su incorporación en el Instituto de Salud Pública.
5. Se incluirá dentro de la homologación al personal que teniendo suscrito un contrato de carácter fijo con el extinto Instituto de Salud Pública, no se encuentre en activo actualmente por suspensión del contrato de trabajo. Todo ello a fin de respetar los derechos de reincorporación que recoge el convenio colectivo.